

Quito 04 de diciembre de 2012

Señor

Roberto José Villacreces Oviedo

Gerente General de Constructora Villacreces Andrade S.A.

Presente,

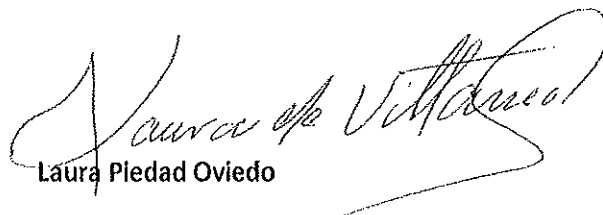
Después de saludarle comedidamente por el presente le comunico las cesiones de acciones que realicé a mis hijos Alfredo Leonardo, María Laura y Catalina Alejandra en los porcentajes que obran en los Acuerdos de Cesión de Acciones que adjunto al presente, solicitando por este efecto se realicen todos los trámites conducentes para el respectivo registro y/o legalización.

Por la atención que de al presente anticipamos nuestro agradecimiento.

Saludos cordiales,



Gustavo Villacreces Andrade



Laura Piedad Oviedo

ACUERDO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente documento la cesión de acciones que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Intervinientes.- Comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- 1.1. El Ing. Gustavo Villacreces Andrade y su cónyuge, Sra. Laura Piedad Oviedo, por sus propios y personales derechos y por los que tienen de la sociedad conyugal, en virtud del matrimonio que los une, en adelante **CEDENTE o CEDENTES**; y,
- 1.2. El Sr. Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo, por sus propios y personales derechos, en adelante **CESIONARIO**.

El **CEDENTE**, conformado por las personas antes citadas comparecen a la par en el presente Instrumento en función de su sociedad conyugal, en cuya circunstancia comprometen todos sus derechos y gananciales de la sociedad conyugal en los intereses y acuerdos consagrados en el presente Acuerdo de Cesión de Acciones.

Los Intervinientes podrán ser llamados **PARTE o PARTES**, según corresponda por sus declaraciones individuales o conjuntas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

- 2.1. El **CEDENTE** es accionista de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, sociedad sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, domiciliada en la ciudad de Quito, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No.1791326768001; y, con un capital social de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), dividido en un millón de acciones, ordinarias y nominativas.
- 2.2. El **CEDENTE** es propietario de doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres (243733) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, conforme consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad y equivalen al 24, 37% del capital social.
- 2.3. Según los estados financieros al cierre del ejercicio 2010, el valor patrimonial de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, es de dos millones ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cinco ²⁹/₁₀₀ Dólares de los Estados

Unidos de América (US\$2.806.855,29), valor este que se considera para efectos de la cesión o transferencia de acciones.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.- Por medio del presente Instrumento, el CEDENTE cede a favor del CESIONARIO, (174133) acciones, ordinarias y nominativas, que posee en la compañía CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., equivalente al 17,41% de su capital social.

CLÁUSULA CUARTA: Precio.- Las PARTES han acordado, libre y voluntariamente, como precio comercial, que el CESIONARIO deberá pagar a favor de los CEDENTES, la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 488'951,38), precio calculado en base al valor patrimonial proporcional (VPP) de las acciones que le serán cedidas.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago.- Las PARTES acuerdan que el CESIONARIO realice el pago por la cesión de las acciones dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la presente fecha, siendo los primeros dieciocho (18) meses, un período de gracia, agregándose el interés fijo de 5% anual que correrá a partir del vencimiento de la obligación de pago por el saldo no cumplido.

Las PARTES convienen que el CESIONARIO deba realizar el pago en cuotas semestrales o al final del ejercicio económico anual de la empresa, pagando con las ganancias de las utilidades que la Empresa le distribuya al accionista Leonardo Villacreses Oviedo en lo proporcional a sus acciones y por entrega directa de dinero en las cantidades que las partes convengan individualmente.

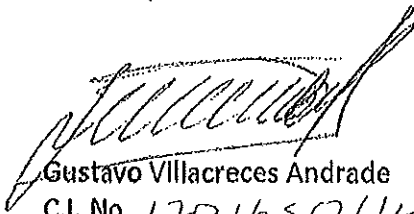
En el caso de que el CESIONARIO entregue o haya entregado dinero a los CEDENTES en fechas diferentes a las anteriores establecidas, por pago en efectivo, dación en pago, pago en compensación o cualquier otra calidad atribuible al pago de las acciones adeudadas, se firmará recibos o actas de pago de aceptación con cuyo título es suficiente para verificar los rubros pagados, que quedarán registrados en original en los libros de la contabilidad de la Empresa.

Las partes confirman que la presente cesión es irrevocable y el cesionario se beneficia de seguro de desgravamen en este contrato, lo cual lo confirman y ratifican los CEDENTES

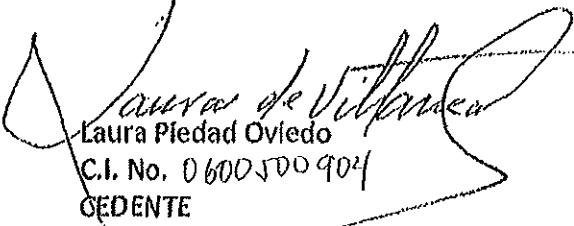
CLÁUSULA SEXTA: Controversias.- Toda controversia o diferencia derivada del presente Instrumento, las PARTES la someterán a la resolución un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, al Reglamento del Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será en equidad con un árbitro que designe la indicada Cámara.

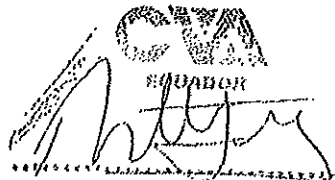
CLÁUSULA SÉPTIMA: Aceptación.- Las PARTES de manera libre y voluntaria, en señal de aceptación y conformidad, por convenir a sus intereses y para constancia de lo expuesto, firman el presente Instrumento por triplicado.

En Quito, a


Gustavo Villacreces Andrade
C.I. No. 1701650614
CEDENTE


Alfredo Leonardo Villacreces Oviedo
C.I. No. ~~0603043318~~
CESIONARIO


Laura Piedad Oviedo
C.I. No. 0600500904
CEDENTE


EQUADOR
CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE
05 DIC 2012
ROBERTO JOSÉ VILLACRECES OVIEDO

Quito 04 de diciembre de 2012

Señor

Roberto José Villacreces Oviedo

Gerente General de Constructora Villacreces Andrade S.A.

Presente,

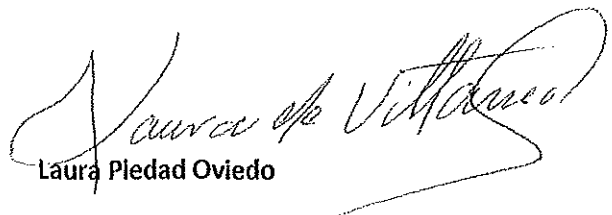
Después de saludarle comedidamente por el presente le comunico las cesiones de acciones que realicé a mis hijos Alfredo Leonardo, María Laura y Catalina Alejandra en los porcentajes que obran en los Acuerdos de Cesión de Acciones que adjunto al presente, solicitando por este efecto se realicen todos los trámites conducentes para el respectivo registro y/o legalización.

Por la atención que de al presente anticipamos nuestro agradecimiento.

Saludos cordiales,



Gustavo Villacreces Andrade



Laura Piedad Oviedo

ACUERDO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente documento la cesión de acciones que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Intervinientes.- Comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- 1.1. El Ing. Gustavo Villacreces Andrade y su cónyuge, Sra. Laura Piedad Oviedo, por sus propios y personales derechos y por los que tienen de la sociedad conyugal, en virtud del matrimonio que los une, en adelante **CEDENTE** o **CEDENTES**; y,
- 1.2. La Srta. María Laura Villacreces Oviedo, por sus propios y personales derechos, en adelante **CESIONARIO**.

El **CEDENTE**, conformado por las personas antes citadas comparecen a la par en el presente Instrumento en función de su sociedad conyugal, en cuya circunstancia comprometen todos sus derechos y gananciales de la sociedad conyugal en los intereses y acuerdos consagrados en el presente Acuerdo de Cesión de Acciones.

Los Intervinientes podrán ser llamados **PARTE** o **PARTES**, según corresponda por sus declaraciones individuales o conjuntas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

- 2.1. El **CEDENTE** es accionista de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, sociedad sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, domiciliada en la ciudad de Quito, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No.1791326768001; y, con un capital social de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), dividido en un millón de acciones, ordinarias y nominativas.
- 2.2. El **CEDENTE** es propietario de sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro (69600) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, conforme consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad y equivalen al 6,9% del capital social.
- 2.3. Según los estados financieros al cierre del ejercicio 2010, el valor patrimonial de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, es de dos millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco ²⁹/₁₀₀ Dólares de los Estados

Unidos de América (US\$2.806.855,29), valor este que se considera para efectos de la cesión o transferencia de acciones.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.- Por medio del presente Instrumento, el **CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO**, (34800) acciones, ordinarias y nominativas, que posee en la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, equivalente al 3,48% de su capital social.

CLÁUSULA CUARTA: Precio.- Las **PARTES** han acordado, libre y voluntariamente, como precio comercial, que el **CESIONARIO** deberá pagar a favor de los **CEDENTES**, la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 93/100** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$97,585.93), precio calculado en base al valor patrimonial proporcional (VPP) de las acciones que le serán cedidas.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago.- Las **PARTES** acuerdan que el **CESIONARIO** realice el pago por la cesión de las acciones dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la presente fecha, siendo los primeros dieciocho (18) meses, un período de gracia, agregándose el interés fijo de 5% anual que correrá a partir del vencimiento de la obligación de pago por el saldo no cumplido.

Las **PARTES** convienen que el **CESIONARIO** deba realizar el pago en cuotas semestrales o al final del ejercicio económico anual de la empresa, pagando con las ganancias de las utilidades que la Empresa le distribuya a la accionista María Laura Villacreces Oviedo en lo proporcional a sus acciones y por entrega directa de dinero en las cantidades que las partes convengan individualmente.

En el caso de que el **CESIONARIO** entregue o haya entregado dinero a los **CEDENTES** en fechas diferentes a las anteriores establecidas, por pago en efectivo, dación en pago, pago en compensación o cualquier otra calidad atribuible al pago de las acciones adeudadas, se firmará recibos o actas de pago de aceptación con cuyo título es suficiente para verificar los rubros pagados, que quedarán registrados en original en los libros de la contabilidad de la Empresa.

Las partes confirman que la presente cesión es irrevocable y el cesionario se beneficia de seguro de desgravamen en este contrato, lo cual lo confirman y ratifican los **CEDENTES**

CLÁUSULA SEXTA: Controversias.- Toda controversia o diferencia derivada del presente Instrumento, las **PARTES** la someterán a la resolución un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, al Reglamento del Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será en equidad con un árbitro que designe la Indicada Cámara.

En Quito, a

C.I. No. 17-0165061-4
CEDENTE

CESIONARIO

C.I. No. 0600 500904
CEDENTE

CONSTRUTORA VICIACREDES ANDRADE

05 DEC 2012

0 3 JUL 1976

120000Z JUL 76 URGENT 120000Z 060700Z

Quito 04 de diciembre de 2012

Señor

Roberto José Villacreces Oviedo

Gerente General de Constructora Villacreces Andrade S.A.

Presente,

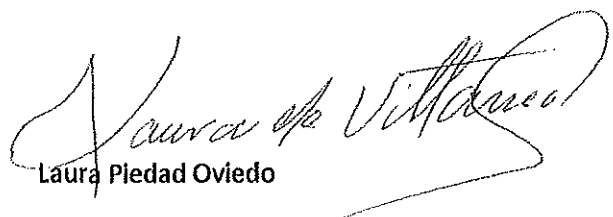
Después de saludarle comedidamente por el presente le comunico las cesiones de acciones que realicé a mis hijos Alfredo Leonardo, María Laura y Catalina Alejandra en los porcentajes que obran en los Acuerdos de Cesión de Acciones que adjunto al presente, solicitando por este efecto se realicen todos los trámites conducentes para el respectivo registro y/o legalización.

Por la atención que de al presente anticipamos nuestro agradecimiento.

Saludos cordiales,



Gustavo Villacreces Andrade



Laura Piedad Oviedo

ACUERDO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente documento la cesión de acciones que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Intervinientes.- Comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- 1.1. El Ing. Gustavo Villacreces Andrade y su cónyuge, Sra. Laura Piedad Oviedo, por sus propios y personales derechos y por los que tienen de la sociedad conyugal, en virtud del matrimonio que los une, en adelante **CEDENTE** o **CEDENTES**; y,
- 1.2. La Srta. Catalina Alejandra Villacreces Oviedo, por sus propios y personales derechos, en adelante **CESIONARIO**.

El **CEDENTE**, conformado por las personas antes citadas comparecen a la par en el presente Instrumento en función de su sociedad conyugal, en cuya circunstancia comprometen todos sus derechos y gananciales de la sociedad conyugal en los intereses y acuerdos consagrados en el presente Acuerdo de Cesión de Acciones.

Los Intervinientes podrán ser llamados **PARTE** o **PARTES**, según corresponda por sus declaraciones individuales o conjuntas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

- 2.1. El **CEDENTE** es accionista de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, sociedad sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, domiciliada en la ciudad de Quito, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No.1791326768001; y, con un capital social de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), dividido en un millón de acciones, ordinarias y nominativas.
- 2.2. El **CEDENTE** es propietario de treinta y cuatro mil setecientos sesenta y siete (34800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, conforme consta en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad y equivalen al 3,4 % del capital social.
- 2.3. Según los estados financieros al cierre del ejercicio 2010, el valor patrimonial de la compañía **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A.**, es de dos millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco ²⁹/₁₀₀ Dólares de los Estados

Unidos de América (US\$2.806.855,29), valor este que se considera para efectos de la cesión o transferencia de acciones.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto.- Por medio del presente Instrumento, el CEDENTE cede a favor del CESIONARIO, (34800) acciones, ordinarias y nominativas, que posee en la compañía CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A., equivalente al 3,4 % de su capital social.

CLÁUSULA CUARTA: Precio.- Las PARTES han acordado, libre y voluntariamente, como precio comercial, que el CESIONARIO deberá pagar a favor de los CEDENTES, la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO $93/100$ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$97,585.93), precio calculado en base al valor patrimonial proporcional (VPP) de las acciones que le serán cedidas.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago.- Las PARTES acuerdan que el CESIONARIO realice el pago por la cesión de las acciones dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la presente fecha, generándose un interés fijo de 5% anual que correrá a partir del vencimiento de la obligación de pago por el saldo no cumplido.

Las PARTES convienen que el CESIONARIO deba realizar el pago en cuotas semestrales o al final del ejercicio económico anual de la empresa, pagando con las ganancias de las utilidades que la Empresa le distribuya a la accionista Catalina Alejandra Villacreses Oviedo en lo proporcional a sus acciones y por entrega directa de dinero en las cantidades que las partes convengan individualmente.

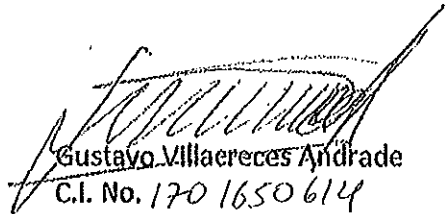
En el caso de que el CESIONARIO entregue o haya entregado dinero a los CEDENTES en fechas diferentes a las anteriores establecidas, por pago en efectivo, dación en pago, pago en compensación o cualquier otra calidad atribuible al pago de las acciones adeudadas, se firmará recibos o actas de pago de aceptación con cuyo título es suficiente para verificar los rubros pagados, que quedarán registrados en original en los libros de la contabilidad de la Empresa.

Las partes confirman que la presente cesión es irrevocable y el cesionario se beneficia de seguro de desgravamen en este contrato, lo cual lo confirman y ratifican los CEDENTES

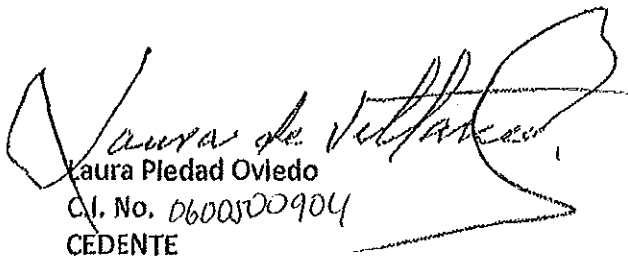
CLÁUSULA SEXTA: Controversias.- Toda controversia o diferencia derivada del presente Instrumento, las PARTES la someterán a la resolución un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, al Reglamento del Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será en equidad con un árbitro que designe la indicada Cámara.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Aceptación.- Las PARTES de manera libre y voluntaria, en señal de aceptación y conformidad, por convenir a sus intereses y para constancia de lo expuesto, firman el presente instrumento por triplicado.

En Quito, a


Gustavo Villacreses Andrade
C.I. No. 170 1650614
CEDENTE


Catalina Alejandra Villacreses Oviedo
C.I. No. 0603149284
CESIONARIO


Laura Piedad Oviedo
C.I. No. 0600500904
CEDENTE


CONSTRUCTORA VILLACRESES ANDRADE

05 DIC 2012

ROBERTO JOSÉ VILLACRESES ANDRADE